

LEY Nº 487 LEY DE 19 DE JUNIO DE 1969 LUIS ADOLFO SILES SALINAS PRESIDENTE

CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley: **EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, DECRETA: ARTICULO PRIMERO.-** Para la cobertura y aplicación del régimen de seguro integral, prescrito por el Código de Seguridad Social en lo que se refiere a las empreessas mineras chicas, éstas abonarán en favor de la Caja Nacional de Seguridad Social el 3.55% (Tres cincuenta y cinco por ciento) del valor de sus liquidaciones y deducidas que fueren las regalíasŠpara el Estado de las internaciones de minerales al Banco Minero de Bolivia o a otras entidades compradoras de minerales legalmente autorizadas. **ARTICULO SEGUNDO.-** Este aporte porcentual cubrirá en su integridad el aporte patronal así como el laboral. **ARTICULO TERCERO.-** Las empresas mineras chicas, solo estarán obligadas a presentar a la Caja Nacional de Seguridad Social listas indicativas anuales, y partes de altas y bajas de sus trabajadores cada vez que se presentaren, en sustitución a la presentación de planillas. **ARTICULO CUARTO.-** Quedan sin efecto las obligaciones de pago que la Caja Nacional de Seguridad Social y las empresas mineras chicas tienen pendientes de regularización , debiendo procederse en lo sucesivo conforme a la presente Ley. Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales. Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 7 de octubre de 1968 Dr. Luis Adolfo Siles Salinas, Presidente del H. Congreso Nacional; Oscar Ortíz Avaroma, Congresal Senador Secretario; Mario Cossío Cejas, Congresal Diputado Secretario; Mario Olagivel Cassón, Congresal Senador Secretario; Iván Angulo Flores, Congresal Diputado Secretario. Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y nueve días delmes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve años.¼/label>